

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reforma y consolidación del cuerpo de laboratorios del Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, y construcción de dos almacenes en el mismo.**

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1969, para las obras de reforma y consolidación del cuerpo de laboratorios del Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, y construcción de dos almacenes en el mismo, cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones seiscientos veintidos mil cuarenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 9.622.047,55), en el día de hoy, esta Dirección ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Terrats», en la cantidad de seis millones ochocientos noventa y nueve mil pesetas (6.899.000 pesetas), con una baja que supone el 28,3 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Ramón Beneyto Sanchis.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales» (Servicio Nacional de Helicópteros) por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de tres turbinas Lycoming T.53-11A y repuestos a la firma «Lycoming Division Avco Corporation».**

Este Ministerio, con fecha 26 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el suministro de tres turbinas «Lycoming T.53-11A» y repuestos a la Empresa «Lycoming Division Avco Corporation», por un importe de 218.974,42 dólares USA, y cuyo contravalor, más gastos derivados de la importación, se eleva a la cantidad de 15.947.620 pesetas.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1969.—El Presidente del Organismo Autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 1412/1969, de 26 de junio, por el que se amplía el también Decreto 2337/1967, de 19 de agosto, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación en la concesión otorgada a la Empresa «Aluminio Earle, S. A.».**

La Empresa «Aluminio Earle, S. A.», de Amorebieta (Vizcaya), ha solicitado que se consideren incluidas entre las mercancías de exportación con derecho al régimen de reposición con franquicia arancelaria, del que es beneficiaria por Decreto dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de septiembre, las barras, perfiles, alambres, tubos y barras huecas.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, así como por las normas provisionales para su aplicación, objeto de la Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, habiéndose cumplido los requisitos que se fijan en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Ampliar los artículos primero y segundo del Decreto número dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, en el sentido de que se incluyan entre los productos a exportar con derecho a reposición con franquicia arancelaria de las primeras materias empleadas en su fabricación los siguientes: Barras, perfiles y alambres de aluminio, sin alea o aleados (P. A. setenta y seis punto cero dos-A y B), y tubos y barras huecas de aluminio, sin alea o aleados (P. A. setenta y seis punto cero seis A y B).

Los efectos de reposición deducidos de la presente ampliación se entenderán fijados a partir de doce de abril del presente año, siempre que se dé cumplimiento a las formalidades previstas en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete quedan sin alteración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

**DECRETO 1413/1969, de 26 de junio, por el que se concede a la firma «DIA-Prosim Ibérica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero estireno para la fabricación de duolite C.20, con destino a la exportación.**

La firma «DIA-Prosim Ibérica, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero estireno para la fabricación de duolite C punto veinte, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «DIA-Prosim Ibérica, S. A.», con domicilio en la calle de Bilbao, número veinticinco, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero estireno (con el ocho por ciento de divinil benceno en granulometría no estándar), a utilizar en la elaboración de duolite C punto veinte (producto de copolimerización, resina intercambiadora de cationes, fuertemente ácida de esqueleto poliestirénico; densidad de ochocientos sesenta gramos por litro), con destino a la exportación, o entrada en depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un periodo de tiempo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Junquera y las exportaciones por las de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios, sitos en la calle de Bilbao, número veinticinco, de Mollet del Vallés (Barcelona).

Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de cuarenta mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de duolite C punto veinte exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal veintiséis kilogramos seiscientos ochenta y cinco gramos del copolímero estireno mencionado.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que procediera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán

dicial en normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma, en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCÓ Y FERNÁNDEZ

**ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se amplía a Bartolomé Fluxá Mut el régimen de reposición que le fue concedido por Decreto 558/1968 de 14 de marzo, en el sentido de incluir pieles caprinas simplemente curtidas, entre las materias primas a importar.**

Ilmo Sr.: La firma «Bartolomé Fluxá Mut», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles ovinas, caprinas y vacunas (boxcal), de curtición mineral y pieles porcinas curtidas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de cortes aparados y de cortes de piel trenzada para calzado de señora y caballero, y de planchas de piel trenzada, en placas de 60 x 40 centímetros, y en rollos, concedido por Decreto 558/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Solicita se amplie dicha concesión por lo que se refiere a las materias primas a importar en régimen de reposición con franquicia a pieles caprinas, simplemente curtidas, de curtición vegetal.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia así como las normas provisionales para su aplicación por Orden de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Bartolomé Fluxá Mut» por Decreto número 558/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), incluyendo entre las materias primas de importación acogidas a dicho régimen las pieles caprinas, simplemente curtidas, de curtición vegetal.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12. 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 28 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.» del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes pigmentarios.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Intermedios Orgánicos Sociedad Anónima» solicitando la importación con franquicia arancelaria de diferentes productos químicos como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de colorantes pigmentarios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.» con domicilio en Carril, 49, Moncada-Reixach (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de diferentes productos químicos como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de colorantes pigmentarios.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo exportado de ftalocianina azul podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y cinco gramos de ftalodinitrilo o ftaloditrip.

Por cada kilogramo exportado de azul de Prusia podrán importarse con franquicia arancelaria un kilogramo seiscientos gramos de ferrocianuro de sodio, o bien un kilogramo doscientos gramos de ferrocianuro de potasa o bien ambos, en las proporciones anteriores.

Por cada kilogramo exportado de amarillo cromo podrán importarse con franquicia arancelaria seiscientos veinte gramos de litargirio de plomo y trescientos cuarenta gramos de dicromato de sosa.

Por cada kilogramo exportado de naranja de cromo podrán importarse con franquicia arancelaria ochocientos sesenta gramos de litargirio de plomo y trescientos gramos de dicromato de sosa.

Por cada kilogramo exportado de cromato de cinc (amarillo cinc) podrán importarse con franquicia arancelaria seiscientos treinta gramos de dicromato de potasa y cuatrocientos veinte gramos de óxido de cinc.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podría dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	89,876	70,086
1 dólar canadiense .....	64,656	64,850
1 franco francés .....	14,052	14,094
1 libra esterlina .....	187,106	187,608
1 franco suizo .....	16,177	16,225
100 francos belgas (*) .....	138,786	139,197
1 marco alemán .....	17,456	17,508
100 liras italianas .....	11,126	11,158
1 florin holandés .....	19,161	19,218
1 corona sueca .....	13,503	13,543
1 corona danesa .....	9,281	9,308
1 corona noruega .....	9,792	9,821
1 marco finlandés .....	16,609	16,658
100 cheques austríacos .....	270,333	271,136
100 escudos portugueses .....	245,276	246,014

(\*) La colección de Franco belgas se refiere a Franco belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas inconvertibles, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas milés.